RADICADO: 680924089001-2018-00012-01

JUZGADO PROMISCUO MUNIICPAL
Betulia, Santander, tres de septiembre de dos mil veinte

Revisada la publicación del listado del remate que efectuó la parte demandante, el día 23 de agosto del año que avanza en el diario Vanguardia, se advierte que el mismo no contiene todas las indicaciones que regula el artículo 450 del C.G.P., deficiencia que hace imposible realizar la diligencia de remate programada.

Ante esta falla en la publicidad, sería del caso proceder a señalar nueva fecha, sin embargo, resulta pertinente poner de presente que esta funcionaria mediante auto del 10 de agosto del presente año, dispuso señalar la fecha para llevar a cabo la subasta pedida de manera virtual, atendiendo la orden del levantamiento de los términos judiciales y administrativos dispuesto a partir del 1° de julio del presente año a través del Acuerdo 11581, y a lo dispuesto en relación con la continuidad en la aplicación de las reglas establecidas para el trabajo en casa y la restricción para el ingreso de funcionarios y empleados a las sedes judiciales, para el periodo comprendido entre el 10 y el 21 de agosto de 2020 referidas en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, habida cuenta que para el día 17 de septiembre ya había vencido el periodo de restricción dispuesto por la Autoridad Administrativa.

Así mismo, que mediante el Acuerdo PCSJA20-11622 del 21/08/2020 y ante la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, se estableció dicha restricción manteniendo la continuidad de la vigencia de las reglas de trabajo, hasta el 31 de agosto y hoy, hasta el 15 de septiembre de este año, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11623, del 28/08/2020.

También es indispensable indicar, que, si bien se había programado que la realización de la subasta fuera de manera virtual, al realizar un estudio minucioso sobre los medios tecnológicos a utilizar, y de acuerdo con la experiencia ya vivida, con ocasión de audiencias virtuales del área penal realizadas en este tiempo de aislamiento, la cual ha demostrado que en esta localidad se presenta mucha dificultad en las comunicaciones, lo que hace que la audiencia no pueda evacuarse en una hora, que es el tiempo establecido legalmente en el artículo 452 del Estatuto Procesal para ello, aunado a la falta de reglamento en la forma en que los proponentes puedan presentar las ofertas, se tiene que aún el Consejo Superior de la Judicatura no ha emitido un protocolo ni las herramientas tecnológicas para la realización de dichas audiencias, donde se garanticen los principios de transparencia, integridad y autenticidad; estableciendo los términos y condiciones para el recibo de los sobres con las ofertas allegadas de manera previa o las que se

reciban durante la audiencia virtual, así como las demás formalidades previstas en la citada norma.

Teniendo en cuenta estas precisiones y consideraciones, se abstiene, esta servidora de establecer una fecha para realizar la diligencia de remate deprecada, hasta tanto se superen las contingencias anotadas.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ
Jueza